

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 72-2019

Guatemala, 01 de febrero de 2019

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Constitución Política de la República define las funciones de los Ministros de Estado, el artículo 35 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para cumplir y hacer cumplir lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la gestión de financiamiento interno y externo; por su parte, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto facultan al Ministerio de Finanzas Públicas a captar medios de financiamiento, normar el destino de los recursos provenientes de operaciones de crédito público.

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, designa a la Dirección de Crédito Público para cumplir con las funciones del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, dentro de las cuales se establece la definición de los fundamentos económicos y financieros para preparar adecuadamente la Política de Crédito Público, para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo: *K'atun Nuestra Guatemala 2032* y las Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se encuentran vinculados, por lo que es necesario que los proyectos y programas ejecutados con recursos provenientes de operaciones de crédito público estén alineados con las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

g
fe
v
0
r

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 27, literales c) y m) y 35 literales p) y q) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 60, 61, 61 Bis, 62 literal a), 68 y 69 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto; el artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, artículos 6 numeral 6, 45 y 50 del Acuerdo Gubernativo 112-2018 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la Política de Crédito Público para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019).

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo comienza a regir a partir del día de su aprobación.

COMUNÍQUESE,


Kildare Enriquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS






MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

POLÍTICA DE CRÉDITO PÚBLICO

Marco legal

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece en su artículo 60 lo siguiente: “*El sistema de crédito público lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento.*”; y, el artículo 61 establece el ámbito legal del Crédito Público el cual indica que: “... *Están sujetos a las disposiciones que rigen el crédito público todas las entidades estatales, incluyendo al Instituto de Fomento Municipal y las municipalidades que realicen operaciones de crédito interno o externo o cuando requieran del aval o garantía del Estado. ...*”. El mismo artículo estipula que los recursos provenientes de las operaciones de crédito público se deben destinar, entre otros, a financiar inversiones productivas, de beneficio social y de infraestructura, y pasivos incluyendo los intereses respectivos. Se exceptúan de las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento las operaciones que realice el Banco de Guatemala de acuerdo a su Ley Orgánica para garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia.

El artículo 62 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la unidad especializada que señale el reglamento será el órgano rector del Sistema de Crédito Público, entidad que conforme a la literal a) tendrá dentro de sus competencias “*Definir los fundamentos económicos y financieros para preparar adecuadamente la política de crédito público, considerando aspectos relativos a la capacidad de pago del país, tanto de la perspectiva cambiaria como fiscal, persiguiendo con ello que el nivel de endeudamiento externo e interno en el país responda a una demanda real de recursos y las metas sociales, económicas y políticas fijadas por el Gobierno de la República; ...*”.

El artículo 68 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, indica que los entes descentralizados y autónomos no financieros del Estado incluyendo las municipalidades, podrán realizar operaciones de crédito público sin exceder su capacidad de pago y en el marco de la política de crédito público, cumplidos los requisitos establecidos en el Título V del Sistema de Crédito Público de la referida ley.

En lo pertinente a las operaciones de gestión de pasivos, el artículo 69 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto indica que “... *Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar operaciones de gestión de pasivos tanto en el mercado local como internacional, tales como recompras o canjes, remisión, conversión, consolidación o renegociación a efecto de mitigar los riesgos inherentes al portafolio de deuda y con el propósito de cumplir los objetivos establecidos en la política de crédito público. ...*”

g
TE
N

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

En lo que se refiere al ámbito de aplicación de la Política de Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 171, literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde también al Congreso “*Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria;*”

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal puedan concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase; ...”.

En ese sentido, la cobertura de operaciones que debe realizar la Dirección de Crédito Público se limita a lo contemplado en el referido artículo y su literal i), en virtud que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Nulidad de las operaciones, estipula que: “... *Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda recaer en quienes las realicen. ...*”. Asimismo, consigna que: “... *Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán exigibles al Estado de Guatemala ni a cualquier otra entidad contratante del sector público.*”.

Marco de Políticas Públicas

De conformidad con lineamientos generales de Política General de Gobierno, la misma responde a las grandes prioridades, metas, resultados y lineamientos contenidos en el *Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032*. Esta política propiciará que los esfuerzos de las instituciones públicas sean eficientes, transparentes y con resultados medibles en las condiciones de vida de la población y que las inversiones, nacionales e internacionales, sean coherentes con las prioridades planteadas por el Gobierno para el desarrollo del país, considerando que el Plan Nacional de Desarrollo: *K'atun Nuestra Guatemala 2032* y las Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se encuentran vinculados, es necesario que los proyectos y programas ejecutados con recursos provenientes de operaciones de crédito público, estén alineados con las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

La implementación de la Política de Crédito Público coadyuvará en el apoyo a la ejecución de préstamos que financien inversión y que ejecuten las entidades del Estado con recursos procedentes de la cooperación internacional, bilateral y multilateral, utilizando mecanismos de monitoreo que muestren los avances y niveles de desempeño financiero y presupuestario de las unidades ejecutoras.

Por su parte, la Política Económica 2016-2021 crecimiento económico incluyente y sostenible requiere, entre otros aspectos, de un aumento de la inversión pública y privada. En ese sentido, los recursos fiscales limitados para atender las brechas sociales que demandan mayor inversión pública serán complementados con financiamiento interno y



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

externo que contribuya al crecimiento económico, procurando gestionar recursos del sistema financiero nacional e internacional en condiciones financieras que favorezcan a los intereses del Estado, sin drenar recursos internos que sean necesarios para las actividades productivas del país.

Por otro lado, la política monetaria ha propiciado la estabilidad de precios al establecer la Junta Monetaria una meta de inflación de mediano plazo, a partir de 2013, de 4.0% +/- 1 por ciento, estando el nivel de dicha variable dentro de la meta determinada por ese cuerpo colegiado. Asimismo, el saldo de la deuda pública sobre el producto interno bruto se mantiene en un nivel estable en relación a los datos de los últimos seis años.

Con respecto a la política fiscal, los indicadores de la deuda pública y el déficit fiscal se mantienen en niveles moderados.

Los principales objetivos de la Política de Crédito Público son:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras adquiridas por operaciones de crédito público en forma oportuna, promoviendo la captación de medios de financiamiento a costos favorables para el Estado dentro de las opciones del mercado interno y externo de crédito, procurando mantener bajos niveles de riesgo, condicionados a la variación de las características del mercado.
2. Procurar accesos a los mercados de crédito interno y externo para gestionar los instrumentos financieros que permitan atender las necesidades de financiamiento que se requieran para el Ejercicio Fiscal vigente.
3. Promover la realización de operaciones de gestión de pasivos y riesgos del portafolio de la deuda pública en los mercados local e internacional de crédito, como la renegociación o sustitución de contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala elegidos para dichas operaciones, así como recompras, canjes, remisión, conversión, consolidación o renegociación, a efecto de reducir los riesgos de incumplimiento y de costo del pago de obligaciones contenidas en el portafolio de operaciones de crédito público.

Líneas estratégicas

Para alcanzar los objetivos de la Política de Crédito Público, se establecen las líneas estratégicas siguientes:

- a) Atender las necesidades de financiamiento del Estado, mediante la gestión y uso del endeudamiento interno y externo, sin desplazar la demanda del sector privado para la producción de bienes y servicios. Asimismo, priorizar el pago del servicio de la deuda pública, poniendo especial atención en el tema de las disponibilidades líquidas de la Tesorería Nacional para cumplir con las obligaciones de esta naturaleza. Para el caso de

g
fep

g

g

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

cumplimiento de pago de la deuda pública interna y externa, se dará prioridad a los vencimientos.

- b) Establecer a través de las Entidades Ejecutoras a cargo de las operaciones de crédito público dentro de los documentos correspondientes la vinculación de los programas o proyectos, que estén siendo diseñados con dicha fuente de financiamiento, con el Plan Nacional de Desarrollo: *K'atun Nuestra Guatemala 2032* en el marco de Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala.
- c) Gestionar el financiamiento en condiciones de mercado y a plazos que permitan preservar la madurez y la sostenibilidad de la deuda pública, buscando bajos costos dentro de las opciones permitidas por las leyes y normas vigentes, y se tomará en cuenta el perfil de vencimientos de la deuda pública, para evitar la concentración de pagos provenientes de operaciones de crédito público.
- d) Procurar la diversificación de fuentes financieras que mejoren las condiciones contractuales del Portafolio de Operaciones de Crédito Público, ampliando el acceso a los mercados financieros local e internacional.
- e) Continuar promoviendo el desarrollo del mercado local de deuda pública, por medio de una comunicación estrecha y acercamiento con los actores de las operaciones de crédito público, ampliando la base de inversionistas de títulos públicos, en especial los pequeños inversores para que puedan adquirir dichos títulos. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas es la dependencia que norma la realización de las referidas operaciones.
- f) Coadyuvar en el apoyo a la ejecución de préstamos externos que financien inversión y que tengan a su cargo las entidades del Estado con recursos procedentes de la cooperación internacional, bilateral y multilateral reembolsable, con mecanismos de monitoreo que muestren los avances y niveles de desempeño financiero y presupuestario de las unidades ejecutoras.
- g) Gestionar los pasivos del portafolio de operaciones de crédito público, procurando la renegociación o sustitución de contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala. Se considerarán otras operaciones permitidas por el artículo 69 la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento y otras normas legales vigentes relacionadas con operaciones de crédito público.
- h) Propiciar el manejo integral del riesgo de las operaciones de crédito público con los riesgos del Portafolio de Operaciones de Crédito Público, que permitan mejorar el perfil de pagos, promoviendo la reducción del riesgo de deuda en moneda local y extranjera para que haya equilibrio de las mismas en la cartera de deuda pública, procurando disminuir los riesgos de tipo de cambio y de tasas de interés, así como la sostenibilidad de la madurez para que el portafolio de operaciones de crédito público no esté expuesto a riesgos de refinanciamiento.

RE
V

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- i) Difundir la transparencia y la rendición de cuentas sobre la administración de la deuda pública proveniente de operaciones de crédito público.

A través de la coordinación de la Política de Crédito Público con la Política Fiscal y Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia, se busca coadyuvar a preservar la estabilidad macroeconómica del país. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema de crédito público, mantendrá comunicación estrecha con las entidades responsables de políticas macroeconómicas del país.

La gestión e implementación de la Política de Crédito Público, corresponde a la Dirección de Crédito Público como ente rector del Sistema de Crédito Público, a través de sus unidades especializadas, quienes tendrán a su cargo la elaboración de información y reportes que coadyuven al seguimiento y evaluación de la Política de Crédito Público.

La Dirección de Crédito Público dará seguimiento y realizará evaluaciones periódicas a la Política de Crédito Público, por medio de indicadores que permitan acciones correctivas y preventivas en el cumplimiento de los objetivos y resultados de dicha política.

Los casos no previstos en la presente política podrán ser resueltos por el ente rector del sistema de crédito público, para el ejercicio fiscal vigente.


Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten mark